

2022-055
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, dieciocho de febrero de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

A través de apoderado judicial, el señor **SEBASTIAN CAMILO SALINAS IBARRA** identificado con C.C. 1.098.710.218, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra el señor **CARLOS ARTURO SERPA URIBE** identificado con C.C. 13.845.764, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- Se debe incluir un hecho en el que se indique la dirección del lugar donde se prestó la labor durante la relación laboral.
- El hecho segundo debe complementarse indicando los días de la semana en que se fungía la labor.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- Deberá DISCRIMINAR PRETENSIONES DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

2022-055
ORDINARIO LABORAL

- Se debe incluir una pretensión declarativa del último salario devengado por el demandante y que se pretende declarar, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.
- La PRETENSION QUINTA debe ser mas especifica e indicar a qué compensación se hace referencia y a que tipo de prestación, además de indicar si desea que el pago de aportes a pensión se devuelva al demandante o se pague ante el fondo de pensiones.
- La PRETENSION SEXTA, SEPTIMA, NOVENA y DECIMA deben tasarse desde el momento de su causación hasta la fecha de presentación de la demanda y hacer referencia a la norma en que se soporta cada solicitud

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado **18 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 023 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **21 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria